

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta, del 5 de Diciembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Noviembre)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día de la promulgación de esta ley se establece un impuesto de 100 pesetas por igual cantidad de kilogramos de peso neto sobre la fabricación en la Península é islas Baleares de la achicoria tostada ó molida y sobre la de las demás sustancias con que se imite el café ó el té, cualquiera que sea el destino ó aplicación que se pretenda dar á aquéllas.

Art. 2.º A la importación en la Península é islas Baleares de las mercancías comprendidas en el artículo anterior se cobrarán en las Aduanas, por todos conceptos, las cuotas que respectivamente señale el Arancel.

Art. 3.º Las expresadas mercancías no podrán salir de las fábricas, ni circular, sino en paquetes ó envases sobre los que se haya colocado una precinta que represente el pago del impuesto con arreglo al peso neto que contenga cada uno.

En forma análoga, que determinará el reglamento, se precintarán los paquetes que se despachen en las Aduanas.

Art. 4.º Los paquetes y envases con que se entreguen á la circulación y venta la achicoria tostada ó molida y demás sustancias que imitan al café y al té, deberán conservar la precinta á que se refiere el artículo anterior, y llevar una etiqueta que exprese el

nombre propio y verdadero de aquellos productos.

Art. 5.º Se concede el plazo de treinta días, contados desde el día de la publicación de esta ley en la *Gaceta de Madrid*, para que los fabricantes y comerciantes de los artículos sujetos al impuesto puedan legalizar sus existencias mediante la colocación de las precintas correspondientes en los paquetes que los contengan; en el concepto de que, pasado dicho plazo, las existencias que se encuentren sin los requisitos legales quedarán comprendidas en las disposiciones del art. 6.º de esta ley.

Art. 6.º La achicoria tostada ó molida, y los demás sucedáneos del café y del té, que se encuentren fuera de las fábricas sin las condiciones establecidas por la presente ley y por el reglamento que se dicte para su ejecución, se considerarán como de procedencia ilegal, y quedarán sometidos á las penalidades que establezcan las disposiciones que estén en vigor para castigar los delitos de defraudación.

Art. 7.º La falsificación ó la suplantación de las precintas propias de los envases de que se trata, se castigará también administrativamente en la forma que determinen las disposiciones vigentes sobre delitos de defraudación, y además con las penas que establezca el Código para aquellos delitos.

Art. 8.º Queda expresamente prohibida la expendición, bajo los nombres de café ó de té, de la achicoria tostada ó molida y de las demás sustancias que se mencionan en esta ley, como también su mezcla con cualquiera de aquellos artículos.

Art. 9.º En lo sucesivo, toda persona ó Sociedad que quiera dedicarse á la preparación de dichas sustancias, necesitará para ello un permiso expreso de la Administración.

Los fabricantes que preparen cualquiera de estos productos sin haber obtenido el citado permiso, incurrirán en el delito de defraudación.

Art. 10. La recaudación por venta de las precintas que se establecen en el art. 3.º, se considerará como producto de la renta de Aduanas.

Art. 11. El Ministro de Hacienda dictará los reglamentos y demás disposiciones que exija el cumplimiento de esta ley.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales,

Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve. — YO LA REINA REGENTE. — El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4341

#### CIRCULAR

Habiéndose ausentado de la provincia por muy reducido término y con autorización competente de la Superioridad el señor Gobernador D. Manuel Luengo y Prieto, como Secretario de este Gobierno quedo encargado interinamente del mismo desde el día de hoy.

Lo que se hace público por medio de la presente circular para general conocimiento.

Tarragona 6 de Diciembre de 1899.—Felipe Curtoys.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

#### CIRCULAR

Con fecha 22 del corriente, el señor Ministro de Gracia y Justicia me dice lo siguiente:

«Hmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento en Real orden dirigida á este Ministerio en 16 de Octubre último, y á fin de que por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico pueda implantarse desde 1.º de Enero próximo un nuevo sistema para recoger los datos del movimiento de la población de España, de tal modo que haga posible la publicación de los mismos casi inmediatamente después de la rea-

lización de los hechos que les sirven de base;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 18 de Julio de 1887, los Jueces municipales faciliten con la debida puntualidad los extractos de las inscripciones que practiquen á los Jefes de los trabajos estadísticos de las respectivas provincias, en la forma que estos funcionarios lo soliciten.

2.º Que para llevar á efecto la disposición anterior, los referidos Jueces municipales cumplan estrictamente lo dispuesto en la ley y en el reglamento del Registro civil en punto á las circunstancias que deben contener las inscripciones, procurando anotar en ellas, siempre que fuese posible, conforme á las disposiciones citadas, la edad de los padres en las inscripciones de nacimiento, la de los contrayentes en las inscripciones de matrimonio y la de los fallecidos en las inscripciones de defunción.»

Lo que se inserta en los *Boletines oficiales* de las provincias para conocimiento de los Jueces de primera instancia y municipales encargados de su cumplimiento. Madrid 22 de Noviembre de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

### CONSEJO DE ESTADO

#### TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 26 de Septiembre de 1899. La Sociedad Fomento Agrícola Castellonense contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 26 de Junio de 1899, sobre concesión de aguas para el abastecimiento de la ciudad de Castellón de la Plana.

En 22 de Septiembre de 1899. Don Antonio López Burgos contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 25 de Mayo de 1899, sobre defraudación del impuesto de Aduanas (Pamplona).

En 30 de Septiembre de 1899. Don Emilio Pozuelo y Lara contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 5 de Julio de

1899, sobre derecho á obtener fuera de concurso el Registro de la propiedad vacante en Sevilla, como Registrador excedente de Ultramar.

En 30 de Septiembre de 1899. Los Ayuntamientos de Jarandilla y Guijo de Santa Bárbara (Cáceres) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Julio de 1899, sobre incompatibilidad de servidumbres de los montes «Dehesa boyal» y «Coto» de Jarandilla (Cáceres).

En 30 de Septiembre de 1899. Don Pedro Rodríguez Aracil contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 23 de Junio de 1899, sobre liquidación del gasto de agua en una casa de su propiedad en esta Corte.

En 2 de Octubre de 1899. D. Vicente del Busto y Rodríguez contra el acuerdo de la Dirección general de Contribuciones directas de 26 de Junio de 1899, sobre responsabilidades por ocultación de riqueza en la casa números 2 y 4 de la calle Corrida de Gijón (Oviedo).

En 4 de Octubre de 1899. D. José Nafrie Margallanes, representante de D. Jorge Wheelhouse Robinson, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 7 de Junio de 1899; sobre nulidad de la concesión de colonia agrícola otorgada á la finca Casillas, del término de Valencia de Alcántara (Cáceres).

En 4 de Octubre de 1899. D. José Martínez Rivas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 16 de Junio de 1899, sobre deslinde de las minas Carmen, Orconera, Amistosa, Previsión y otras de la provincia de Vizcaya.

En 4 de Octubre de 1899. Doña Luisa Zoe Gariot, tutora de los menores Doña Susana y D. Laureano Calderón contra el acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de Junio de 1899, sobre abono de atrasos de pensión.

En 5 de Octubre de 1899. D. Matías García Villena contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, que dejó sin efecto el nombramiento del demandante para el cargo de Juez municipal de Ayora.

En 7 de Octubre de 1899. D. Francisco Giner y otros, de la Junta de regantes de Benadresa (Castellón), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 26 de Junio de 1899, sobre concesión de aprovechamiento de aguas á la Sociedad Fomento Agrícola Castellonense, para el abastecimiento de la Ciudad de Castellón.

En 7 de Octubre de 1899. D. Benito Arrizabalaga y Catalán contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Julio de 1899, sobre sustitución de la tracción de vapor por la eléctrica de cable aéreo y aprobación de la concesión del ferrocarril (tranvía) metropolitano otorgada á D. Carlos Locatelli.

En 7 de Octubre de 1899. El Ayuntamiento de Castellón contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 26 de Junio de 1899, sobre concesión á la Sociedad Fomento Agrícola Castellonense de las aguas sobrantes del Barranco de la Viuda.

En 10 de Octubre de 1899. D. José Boguñá y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 8 de Junio de 1899, sobre segregación del pueblo de San Andrés de Palomar del término municipal de Barcelona.

En 12 de Octubre de 1899. Don Anastasio Iturri contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 17 de Julio de 1899, sobre caducidad del registro minero San Luis, del término de Herrerías (Santander).

En 12 de Octubre de 1899. D. Enrique Santana y López contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia en 31 de Julio de 1899, sobre nombramiento para el cargo de Subdirector de los Registros.

En 13 de Octubre de 1899. Don Juan Maeso Moreno contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 3 de Febrero de 1899, sobre devolución de derechos satisfechos por importación de barras de acero para la construcción del crucero *Princesa de Asturias*.

En 14 de Octubre de 1899. Don Luis de Navas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 14 de Julio de 1899, sobre entrega de metales procedentes de los arsenales de la Península.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 18 de Octubre de 1899.—El Secretario Mayor, J. González y Tamayo.

(Gaceta del 19 de Octubre.)

ANUNCIOS OFICIALES

Num. 4342

EDICTO

Don Juan Mestre Romeu, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de las arcas municipales del pueblo de Roda de Bará,

Hago saber: Que en providencia del día de hoy dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esa población por débitos á las arcas municipales contra el que fué Recaudador de este Ayuntamiento D. Manuel Fernández Alvarez, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Siendo de ignorado paradero los herederos del difunto D. Manuel Fernández Alvarez, notifíqueseles por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, la providencia acordando la adjudicación de fincas al mejor postor; se fija al efecto el día 11 del actual, á las cinco de la tarde, á cuyo fin deberán comparecer ante el Notario, con residencia en la villa de Vendrell, D. Jaime Ramón Vidales, con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; empláceseles para que en el término de tres días se personen en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución, si les conviniere; en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto para que tenga publicidad lo acordado con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados; en la inteligencia que caso de no comparecer á recibir la oportuna cédula duplicada, les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes, acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Roda de Bará 6 de Diciembre de 1899.—Juan Mestre.

Num. 4343

Don Ramón Piñol y Rosich, Alcalde constitucional de Senant,

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los dere-

chos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1899 á 1900, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que hacer efectivo el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y horas de diez á once de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Senant 5 de Diciembre de 1899.—Ramón Piñol.

Num. 4344

Don José Solé y Huguet, Alcalde constitucional de Bellvey,

Hago saber: Que entre las diez y doce horas de la mañana del día que haga diez no festivos de publicado el presente en el Boletín oficial de la provincia, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumo objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1899 á 1900, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

Bellvey 4 de Diciembre de 1899.—José Solé.

Num. 4345

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corbera

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, á las once de la mañana del día 24 del presente mes, ante esta Alcaldía, se celebrará la tercera subasta de pastos de los montes municipales de esta villa llamados «Comuns», para 400 reses lanares y 100 cabrias, por el tipo de 187.50 pesetas, cuyo aprovechamiento se realizará durante el actual año forestal, con sujeción al pliego de reglas facultativas publicadas en el Boletín oficial del día 1.º de Septiembre último y á los económicos obrante en esta Alcaldía, que estará de manifiesto.

Corbera 3 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Pedro Piñol.

Num. 4346

Terminada la distribución gremial de líquidos para el actual ejercicio correspondiente á este distrito municipal, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que puedan examinarla cuantos lo deseen y producir las reclamaciones que consideren justas.

Corbera 4 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Pedro Piñol.

Num. 4347

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valls

Debiendo proceder este Excmo. Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el ejercicio de 1900-1901, se

anuncia por el presente edicto que durante lo que resta del actual mes de Diciembre y primera quincena de Enero próximo, podrán presentarse en la Secretaría municipal las instancias de los interesados cuyas riquezas hayan sufrido alteración, con los documentos que lo justifiquen, á fin de hacer los trasposos que convengan; todo en concordancia á lo dispuesto en el apartado tercero del art. 45 y el 48 del Reglamento de la contribución territorial y sobre edificios y solares.

Valls 2 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Lorenzo Mallorquí.

Num. 4348

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ceballá del Condado

Terminado por la Junta correspondiente el repartimiento de los arbitrios extraordinarios de este pueblo correspondiente al actual ejercicio económico de 1899-1900, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde la fecha al en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan los interesados presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues finido ello no serán atendidas.

Ceballá del Condado 3 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, José Canela.

Num. 4349

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella alta

Terminado el reparto de consumos y sal de este distrito municipal para el presente año económico de 1899-1900, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán presentar los interesados las reclamaciones que sean pertinentes.

Vilella alta 3 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Miguel Vernet.

Num. 4350

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiol

Terminados los repartimientos de consumos y sal y el de líquidos para el corriente año económico, quedan expuestos al público por término de ocho días para su examen y reclamaciones que crean procedentes.

Albiol 4 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Juan Ferré.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Num. 4351

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia del día de hoy, dictada en méritos de sumario que se instruye sobre muerte accidental de Antonio Inglés y Fortuny (a) Ros, ocurrida en la noche del ocho al nueve de Octubre próximo pasado, ha mandado se cite á la viuda é hijas del Inglés, llamadas Francisca Expósito y Francisca y Dolores Inglés, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial, comparezcan ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en la causa referida y enterarles al propio tiempo de lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndoles con la multa de cinco á cincuenta pesetas si dejasen de concurrir.

Tarragona cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, Enriqué Andreu.